

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3198

VISTO:

La facultad conferida a la Asamblea Extraordinaria de Representantes en el último párrafo del artículo 40° de la ley 12724 para modificar la cantidad de caduceos que corresponden a cada edad en que el profesional haya cumplido con los aportes mínimos, para el cálculo de la jubilación básica, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Asamblea en su reunión del día 24 de junio de 2005 se ha pronunciado aprobando el incremento de los valores de la escala del artículo 40 de la ley 12724 en un 12 % a partir del 1° de julio de 2005, con aplicación sobre los beneficios ya otorgados vigentes a esa fecha y las jubilaciones mínimas y básicas otorgadas bajo la vigencia del decreto ley 9963/83 y leyes 10765 y 12109, tal como fue solicitado por este Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social.

Que se ha realizado el dictamen técnico actuarial de cuya valuación resulta razonable el aumento en la magnitud antes referida.

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

ARTICULO 1°: Reemplácese la cantidad de caduceos que corresponden a cada edad en que el profesional haya cumplido con los aportes mínimos para el cálculo de la jubilación básica determinada por la escala del artículo 40° de la Ley 12724, de acuerdo al siguiente detalle:

EDAD	CADUCEO	EDAD	CADUCEO	EDAD	CADUCEO
20	5,60	36	4,48	52	3,36
21	5,60	37	4,48	53	3,36
22	5,60	38	4,48	54	3,36
23	5,60	39	4,48	55	3,36
24	5,60	40	4,48	56	2,24
25	5,60	41	4,48	57	2,24
26	5,60	42	3,36	58	2,24
27	5,60	43	3,36	59	2,24
28	5,60	44	3,36	60	2,24
29	5,60	45	3,36	61	2,24
30	5,60	46	3,36	62	2,24
31	5,60	47	3,36	63	2,24
32	4,48	48	3,36	64	
33	4,48	49	3,36	En adelante	1,12
34	4,48	50	3,36		
35	4,48	51	3,36		

ARTICULO 2°: La escala expuesta en el artículo anterior tendrá vigencia para los beneficios que se liquiden a partir del 1° de julio de 2005.

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, notifíquese a las Delegaciones y Receptorías y archívese.

ACTA C.D. N° 812 - 29 de julio 2005.-